

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 3 del 2022. Paso a Despacho de la señora Jueza. **Favor Proveer.**



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 637
Radicación nro. 7600131 10003-2013-00689-00

Santiago de Cali, febrero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

1. la señora Carolina Pedraza Leguizamón, en representación de su hijo menor de edad Miguel Ángel Ortiz Pedraza, presenta en nombre propio solicitud de embargo de sueldo del señor Rodrigo Hernán Ortiz Quintero

2. De conformidad, con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, que consagra el llamado derecho de postulación al disponer que "*nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito.*", en el mismo sentido, lo decantado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia "*... Los sujetos procesales en este tipo de asuntos, deben estar representados por apoderados judiciales.*" (Sentencia STC734-2019). Por lo anterior, se advertirá a la parte actora que, en esta causa, debe presentar solicitudes a través de apoderado judicial, y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá solicitar el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ADVERTIR que el despacho se abstendrá de decretar la medida solicitada, para lo cual, la Demandante deberá constituir apoderado de confianza y si no tiene recursos para ello y, en caso de darse los requisitos para el efecto, podrá solicitar el amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 060 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e60e1d3216f0d851f91bcb3ec1aedbea671cf308b44c44f301731c2ee7d7e**

Documento generado en 25/04/2023 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>